

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0082, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane las siguientes irregularidades:

- 1.1. Alléguese la demanda, la subsanación de la demanda y todos los anexos allegados con las anteriores, en formato PDF completamente legibles. Ello por cuando la documentación allegada vía correo electrónico es ilegible en varias de sus piezas, especialmente las adosadas como pruebas. (El aporte de un texto ilegible equivale casi a no allegarlo). Ello conforme al inciso final del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

- 1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, la parte demandante deberá determinar el canal digital donde puede ser notificado el demandado, en especial deberá informar el correo electrónico de aquél y referir la forma o el conducto como obtuvo dicha información.

Ahora bien, si se tiene dicha información, esto es, se conoce el correo electrónico del accionado, deberá acreditarse que a ese canal se remitió copia de la demanda, del escrito de subsanación y de los anexos a los anteriores, tal y como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto ya citado.

Empero, si se carece del conocimiento del correo electrónico del demandado, deberá allegarse prueba del envío físico de la acción, su subsanación y los anexos a la dirección del extremo demandado.

Se itera, los documentos enviados a la contraparte, sea por medio virtual, sea por medio físico, deben ser legibles.

2. Reconocer personería a la Doctora MARTHA SUSANA TELLEZ RUBIANO, para actuar como apoderada de la señora JULIETA TORRES CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f77dc607c758cb13c385b613d25151d56eb5589eed0d713499bf5af292ce91fa**

Documento generado en 16/08/2020 05:15:53 p.m.